

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS COORDINADAS POR MANDATO EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN CHILECOMPRA

SANTIAGO, 10 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; en la Ley N° 21.634 que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado; en el Decreto N°792, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública; en la Resolución Exenta N°537-B, de 2024, que aprueba Nuevo Estatuto Interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública y en la Resoluciones N°s 7, de 2019, y 14, de 2023, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón y fijan montos afectos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública es un servicio público descentralizado que tiene como misión facilitar la contratación de bienes y servicios a las instituciones del Estado, conectando sus necesidades con la oferta de los proveedores, promoviendo un mercado transparente, probo, accesible e inclusivo. Para ello, su principal función consiste en administrar el Sistema de Compras Públicas de Chile, a través del cual los organismos del Estado realizan de manera independiente sus compras y contrataciones y los proveedores ofertan sus bienes y servicios.
2. Que, la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece, en su artículo 30, letra a), como una de las funciones de la Dirección ChileCompra, la labor de *"asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones"*.
3. Asimismo, en la letra e), del artículo 30 de la citada ley, se señala como función la de *"representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en procedimientos señalados en el literal a), y numerales 3, 5, 6 y 7 del literal d) del artículo 7º en la forma que establezca el reglamento"*.
4. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°661, del Ministerio de Hacienda, de 2024, Reglamento de la ley N° 19.886, en su artículo 35 establece que *Las Entidades podrán ser representadas por la Dirección de Compras en licitaciones públicas, Grandes Compras de Convenios Marco, Diálogos Competitivos de innovación y Subasta Inversa Electrónica*. Para ello, y en cada caso, las Entidades comunicarán su solicitud de representación a la Dirección de Compras, especificando la forma y alcance de la representación requerida. La Dirección de Compras comunicará su aceptación a la Entidad, previa evaluación de la oportunidad y conveniencia del requerimiento.



5. Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos anteriores, las entidades públicas podrán mandatar a esta Dirección para que, en su nombre y representación, efectúe alguno de los procedimientos de contratación indicados previamente con el objeto de agregar demanda y disponer de mejores condiciones en la contratación que las que podría lograr cada uno de los organismos solicitantes al realizar dicha contratación de forma independiente.
6. Que, sin perjuicio de que el procedimiento de compra coordinada sea ejecutado a través de la Dirección de Compras, la suscripción y operación de los respectivos contratos será responsabilidad de cada uno de los organismos.

RESUELVO:

1.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°222-B de 2020, que aprueba el procedimiento administrativo para realizar compras coordinadas por mandato ejecutadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2.- APRUÉBASE el siguiente procedimiento administrativo para realizar compras coordinadas por mandato ejecutadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE COMPRAS COORDINADAS POR MANDATO EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN CHILECOMPRA”

PRIMERO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto definir la forma en la que participarán las partes involucradas en una compra coordinada por mandato ejecutada por la Dirección ChileCompra, en el marco de lo indicado en el artículo 30, letra e) de la Ley de N° 19.886.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se utilizarán a las siguientes definiciones:

1. Compras coordinadas:

Son una modalidad de compra, a través de la cual dos o más Entidades regidas por la Ley de Compras, comprendiendo a las adheridas voluntariamente al Sistema de Información, por sí o representadas por la Dirección de Compras, pueden agregar demanda mediante un procedimiento competitivo, a fin de lograr ahorros y reducir costos de transacción.

Esta modalidad, establecida en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, está sujeta a los organismos del Estado que se rigen por esta normativa y busca lograr ahorros y reducir costos de transacción.

Dependiendo de quién ejecute esta agregación de demanda en el proceso de compra, se distinguen dos formas de implementarse: compras coordinadas por mandato, ejecutadas por la Dirección ChileCompra y compras coordinadas conjuntas, en las que esta Dirección puede prestar una labor de asesoría a los organismos compradores.

2. Compras coordinadas por mandato, ejecutadas por la Dirección ChileCompra:

Tipo de compra coordinada en donde la Dirección ChileCompra agrega demanda representando a varias instituciones del Estado, en un determinado procedimiento de

contratación para la adquisición de bienes o servicios.

La representación para este tipo de compra debe ser solicitada por cada organismo participante a través de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento.

Las compras que pueden ser objeto de coordinación por mandato, y, por lo tanto, pueden acogerse a este procedimiento, deben reunir condiciones para lograr los objetivos de eficiencia esperados, tales como, la relevancia de la compra en materia de presupuesto, la estandarización de productos y/o servicios, la potencial agregación de demanda que se traduzca en ahorros significativos, capacidad del mercado de responder a la demanda agregada, grado de concentración del mercado, entre otras.

Estas compras deben desarrollarse a través de alguno de los procedimientos competitivos, señalados en la ley y Reglamento: Licitaciones públicas, Grandes Compras de Convenios Marco, Diálogos Competitivos de innovación y Subasta Inversa Electrónica.

3. Compras coordinadas conjuntas:

Tipo de compra coordinada en donde, dos o más entidades efectúan un proceso de compra para contratar para sí, el mismo tipo de bien o servicio. Para ello, la Dirección ChileCompra puede apoyar activamente en el desarrollo del proceso de compra, pero sin asumir ningún tipo de representación de los compradores

La coordinación en los organismos interesados y la asesoría de la Dirección ChileCompra se formaliza a través de un Convenio de Colaboración, pudiendo incorporarse a él nuevos organismos mediante un oficio de adhesión.

TERCERO: SOLICITUD DE REPRESENTACIÓN

Cualquier organismo regido por la ley N°19.886, o adherido voluntariamente al Sistema de Información, podrá solicitar a la Dirección ChileCompra que la represente en una compra coordinada por mandato ejecutada por ésta.

Para ello, el procedimiento de contratación en cuestión debe haber sido determinado previamente por la Dirección ChileCompra, como objeto de coordinación.

La solicitud de representación debe realizarse a través de un oficio del organismo mandante dirigido a la Dirección ChileCompra, en donde declare conocer y aceptar el presente procedimiento e individualice la compra particular sobre la cual solicita ser representado.

Además, deberá declarar expresamente en su solicitud a la Dirección ChileCompra, estar en conocimiento de las implicancias del procedimiento de contratación sobre el cual se otorga el mandato, así como aceptar las cláusulas que, para el efecto, establezca la Dirección ChileCompra, asumiendo exclusivamente la ejecución del contrato que en virtud de dicho procedimiento se celebre.

Asimismo, declarará que no responsabilizará a la Dirección ChileCompra por las situaciones en que eventualmente se pudiera ver involucrado a consecuencia de la ejecución contractual, asegurando que comprende y asume los riesgos del procedimiento de contratación que se efectúe.

CUARTO: ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Recibida la solicitud del mandante, la Dirección ChileCompra verificará que la compra particular que individualiza corresponda a un proceso previamente determinado por



ésta como objeto de coordinación y que define correctamente su requerimiento específico.

En caso de cumplir lo anterior, la Dirección ChileCompra podrá aceptar la solicitud de representación o mandato, enviando al mandante su respuesta mediante oficio. En dicho oficio, además, solicitará al órgano mandante que designe a un representante, que sea responsable permanente de la correcta ejecución de este procedimiento. Además, mediante dicho oficio, la Dirección ChileCompra designará a un funcionario como contraparte para efectos de la ejecución de dicha compra coordinada.

En virtud de la aceptación del mandato, la Dirección ChileCompra ejecutará el proceso de compra coordinada en representación de otros organismos públicos, debiendo, entre otras actuaciones, elaborar las bases de licitación, Intención de compra u otros documentos necesarios, realizar la convocatoria a los proveedores, evaluar las ofertas y adjudicar o seleccionar proveedores. Una vez adjudicado o seleccionado el proveedor, según corresponda por el procedimiento de contratación aplicado, termina el mandato, por lo que cada entidad debe generar sus respectivas órdenes de compra, gestionar sus contratos o acuerdos complementarios, según corresponda, y el correspondiente pago, entre otras acciones.

Una vez aceptada la representación e iniciado el proceso de compra coordinada, el órgano mandante se compromete a no revocar dicho mandato, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, y siempre que ello no afecte la eficacia del proceso para los demás órganos mandantes o los derechos adquiridos del adjudicatario o proveedor seleccionado.

QUINTO: RECHAZO DE LA SOLICITUD

La Dirección ChileCompra podrá rechazar la solicitud de representación en los siguientes casos:

- a. Si la solicitud no corresponde a un proceso objeto de coordinación;
- b. Si no define correctamente su requerimiento o difiere de tipo de producto o servicio a contratar;
- c. Si el organismo no tiene facultades para solicitar la representación;
- d. Si se presenta la solicitud una vez iniciada el proceso de compra en cuestión; y

Por cualquier otra razón que no haga conveniente u oportuna la representación, principalmente, si pone en riesgo la eficiencia y eficacia del proceso de compra coordinada para otros organismos.

SEXTO: ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, INTENCIÓN DE COMPRA U OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Para efectos de la elaboración de las bases de licitación, Intención de compra u otros documentos necesarios para la compra coordinada, el organismo mandante deberá entregar a la Dirección ChileCompra todos los insumos necesarios que ésta requiera, en la forma y plazos que la Dirección determine.

Para ello podrá incluir, entre otros, información relevante de la industria o participación en alguna investigación de mercado que la Dirección realice, el levantamiento y consolidación de la demanda de su institución, las especificaciones técnicas del bien o servicio requerido, es decir, todas las características esenciales, generales y específicas, que definen el bien o servicio a contratar.

La Dirección ChileCompra procederá a elaborar, conforme con la información proporcionada por los organismos solicitantes y otras fuentes que estime pertinentes, las bases de licitación o documentos necesarios que regirán el respectivo

procedimiento de contratación.

Acto seguido, la Dirección ChileCompra aprobará, mediante el acto administrativo correspondiente, las bases o documentos, y los anexos respectivos para contratar el bien o servicio sobre el cual se manda.

Finalmente, la Dirección ChileCompra deberá publicar las bases y el llamado, tratándose de la licitación pública, u los documentos necesarios, en el caso de otros procedimientos de contratación, en el Sistema de Información, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula siguiente respecto del trámite de Toma de Razón.

SÉPTIMO: TOMA DE RAZÓN

Si corresponde, de acuerdo con la regulación de Contraloría General de la República sobre la materia, la Dirección ChileCompra deberá remitir los actos administrativos que correspondan a control de toma de razón, según el procedimiento de contratación que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano mandante deberá colaborar con la Dirección ChileCompra en los trámites que se efectúen ante la Contraloría General de la República durante la toma de razón, en caso de que esto le sea requerido.

Para efectos de determinar el carácter afecto o exento a toma de razón de las bases, se considerarán individualmente los montos de los contratos o acuerdos complementarios resultantes. Sin embargo, en caso de que el monto individual de cualquiera de los contratos de alguno de los participantes en la compra coordinada ejecutada por la Dirección ChileCompra estuviera afecto, las bases de licitación o documento respectivo se someterán al trámite de toma de razón, pese a que los contratos de los demás órganos mandantes estuviesen exentos de acuerdo con sus respectivos montos. Lo anterior, salvo que la normativa de Contraloría General de la República sobre la toma de razón de actos administrativos disponga otra regulación.

OCTAVO: CONSULTAS DE LOS OFERENTES

La Dirección ChileCompra deberá responder las consultas que los oferentes tengan referente a los procedimientos de contratación, en los plazos que se haya establecido al efecto. Sin perjuicio de ello, los órganos mandantes deberán colaborar en la elaboración de las respuestas a las consultas, a requerimiento de la Dirección ChileCompra, en los plazos que ésta determine.

NOVENO: EVALUACIÓN DE OFERTAS

La Dirección ChileCompra deberá realizar la evaluación de las ofertas recibidas, de conformidad con los criterios establecidos previamente. Asimismo, si así se hubiese establecido en las respectivas bases o documentos, la Dirección ChileCompra podrá requerir a los organismos mandantes que designen a uno o más de sus funcionarios como integrantes de la comisión evaluadora, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación aplicado. Sin perjuicio de ello, aun cuando no se solicitare a los organismos mandantes la designación de miembros de la comisión, igualmente deberán prestar colaboración permanente a la Dirección ChileCompra, para la correcta evaluación de las ofertas, si esto es requerido.

DÉCIMO: ADJUDICACIÓN O SELECCIÓN DE PROVEEDOR

La Dirección ChileCompra, tratándose del procedimiento de licitación pública, es responsable de adjudicar o declarar desierta la licitación respectiva, de conformidad con las bases de licitación, a través del correspondiente acto administrativo, el que será publicado en el Sistema de Información. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección ChileCompra efectuará todas las demás actuaciones que sean necesarias para la correcta consecución de la licitación hasta la total tramitación de la resolución de adjudicación.



De igual forma, la Dirección ChileCompra será responsable de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para desarrollar los otros procedimientos de contratación en el Sistema de Información, publicando los documentos y antecedentes que sean necesarios hasta su correcto término.

Además, deberá informar el resultado del proceso licitatorio y de los otros procedimientos de contratación a los órganos mandantes, para que éstos puedan realizar una correcta gestión de sus contratos.

DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Cada órgano mandante deberá suscribir sus respectivos contratos o acuerdos complementarios con él o los proveedores adjudicados o seleccionados, separada e individualmente, y aprobarlos mediante el correspondiente acto administrativo. Del mismo, también se hará cargo de la emisión de sus respectivas órdenes de compra, cuando corresponda.

Suscrito el contrato y emitida la orden de compra, cuando corresponda, cada órgano mandante deberá hacerse cargo de la ejecución y administración de su relación contractual, así como también, de efectuar en forma oportuna los pagos que correspondieren, de acuerdo con la normativa vigente, lo que se haya establecido en las bases de licitación, Intención de compra o demás documentos, y las cláusulas contractuales, bajo su propia cuenta y riesgo.

DÉCIMO SEGUNDO: OTRAS OBLIGACIONES DEL ÓRGANO MANDANTE

Durante el presente procedimiento, el órgano mandante se compromete, además, a las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con la Dirección ChileCompra ante eventuales impugnaciones judiciales y/o administrativas, de cualquier naturaleza que sean, interpuestas en contra de alguna de esas instituciones, durante el desarrollo del procedimiento de contratación hasta la adjudicación o selección de proveedor, evacuando los informes necesarios que se le requieran en los plazos que la Dirección ChileCompra establezca para ello y/o concurriendo como tercero coadyuvante, en los términos establecidos en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en la acción o recurso correspondiente, ya sea por sí o representado por el Consejo de Defensa del Estado, en cuyo último caso será obligación del organismo mandante oficiar a dicha institución para tales efectos, y dar aviso a la Dirección ChileCompra.
- b) Informar y confirmar que cuenta con presupuesto aprobado para la ejecución de este proceso, en los plazos que la Dirección ChileCompra determine.
- c) Declarar el cumplimiento de las instrucciones que afecten y/o sean del alcance del procedimiento de contratación, entre estas, por ejemplo, las Instrucciones de la Ley de Presupuestos y el Instructivo de Austeridad vigentes.
- d) Cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de los datos individualizados, durante todas y cada una de las tareas y etapas del proceso licitatorio u otro procedimiento de contratación, y en el desarrollo y ejecución de las tareas que se emprendan con motivo de éste.
- e) Realizar los pagos a los proveedores en forma oportuna, en conformidad a la ley N° 21.131, que establece pago a 30 días, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA



El presente procedimiento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el sitio de transparencia activa de la Dirección, una vez que la misma se encuentre totalmente tramitada.

Anótese, Regístrese y Publíquese

**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VCP/DVL/CPC/PMS/MIM

REQ.

Distribución:

- Dirección
- Fiscalía
- División de gestión usuaria

Firmado electrónicamente por:
Verónica Valle
DIRECTORA DCCP
Fecha: 10-1-2025 - 10:12:46

 Este documento ha sido firmado **electrónicamente** de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento inserte el código de verificación: DCCP-1921237218-32018
En: <https://gestorderequerimientos.azurewebsites.net>